

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 896  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** MARTHA NUBIA ZEA PINEDA  
-**DEMANDADA:** JOHN FREDY MORALES GALLEGO y  
BLANCA CECILIA MARÍN  
  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00494-00.

**ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante allega el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal de la señora BLANCA CECILIA MARÍN, la cual obtuvo un resultado efectivo; sin embargo, aquella no ha comparecido al despacho para notificarse del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo, por lo cual, se procederá a requerir a la parte demandante conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P. con el fin de que proceda a realizar la notificación por aviso establecida en el art. 292 del C. G. del P.

Ahora bien, respecto del demandado JOHN FREDY MORALES GALLEGO la parte demandante sostiene que no fue posible notificarlo en la dirección aportada en el libelo de la demanda, aportando como prueba de ello, la constancia emitida por la empresa de correo certificado; así las cosas, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de dicho demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que prosiga con la notificación por aviso a la demandada BLANCA CECILIA MARÍN conforme al art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fue recibida la comunicación para la notificación personal; Por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del ejecutado **JOHN FREDY MORALES GALLEGO** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2129 del 4 de agosto de 2023 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso

EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta **MARTHA NUBIA ZEA PINEDA**, bajo el radicado 76001-4003-002-**2023-00494-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO:** Una vez trascurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del ejecutado **JOHN FREDY MORALES GALLEGO** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta **MARTHA NUBIA ZEA PINEDA**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**CUARTO: FIJAR** como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300494